



ORDEN POR LA QUE SE ESTABLECEN LOS PEAJES Y CÁNONES ASOCIADOS AL ACCESO DE TERCEROS A LAS INSTALACIONES GASISTAS Y LA RETRIBUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES REGULADAS PARA EL AÑO 2019

I

Retribuciones

La Ley 18/2014, de 15 de octubre, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia, dedica el capítulo II del título III a la sostenibilidad económica del sistema de gas natural, incluyendo en sus artículos 59 y 60 los principios del régimen económico y de la retribución de las actividades reguladas, mientras que en el 61 y siguientes se detalla el procedimiento de cálculo de dichas retribuciones, así como el tratamiento de los desajustes temporales entre ingresos y costes del sistema. Asimismo, el artículo 63.2 de la norma determina que, en el momento actual, el Ministro de Energía, Turismo y Agenda Digital (referencia que debe entenderse dirigida a la Ministra para la Transición Ecológica), previo acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, aprobará la retribución de cada una de las empresas que realizan actividades reguladas.

Conforme lo anterior, en el anexo de esta orden se publican las retribuciones del año 2019 de las actividades de distribución, almacenamiento subterráneo, transporte, y regasificación, calculadas por aplicación los valores unitarios de operación y mantenimiento establecidos en la Orden IET/2446/2013, de 27 de diciembre por la que se establecen los peajes y cánones asociados al acceso de terceros a las instalaciones gasistas y la retribución de las actividades reguladas. Las retribuciones a las actividades de transporte y regasificación tienen carácter provisional, y, una vez que la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia apruebe el informe al respecto incluido en la disposición adicional única de la Orden IET/389/2015, de 5 de marzo, por la que se actualiza el sistema de determinación automática de precios máximos de venta, antes de impuestos, de los gases licuados del petróleo envasados y se modifica el sistema de determinación automática de las tarifas de venta, antes de impuestos, de los gases licuados del petróleo por canalización, y que se aprueben, mediante orden, los valores definitivos, se procederá a sustituir en el sistema de liquidaciones las retribuciones provisionales por las definitivas.



II

Anualidades de derechos de cobro y tipos de interés definitivos a aplicar

Asimismo, la citada Ley 18/2014, de 15 octubre, determinó en su artículo 61.2 que los desajustes temporales entre ingresos y costes del sistema gasista que se establezcan en las liquidaciones definitivas serían financiados por los sujetos del sistema gasista durante los cinco años siguientes. Por este concepto se reconocerá un tipo de interés en condiciones equivalentes a las del mercado que se fijará por orden de la Ministra para la Transición Ecológica.

Por otra parte, el artículo 66.a) de la citada ley incluyó también como coste del sistema gasista el déficit acumulado a 31 de diciembre de 2014, reconociendo a los sujetos del sistema de liquidaciones el derecho a recuperar las anualidades correspondientes durante los siguientes quince años, aplicándose un tipo de interés en condiciones equivalentes a las del mercado. La cuantía del déficit reconocido, la anualidad correspondiente y el tipo de interés serán aprobados por orden del Ministro de Industria, Energía y Turismo, a propuesta de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, previo informe favorable de la Comisión Delegada de Asuntos Económicos.

El referido artículo 66, en su apartado b) incluye también como coste reconocido del sistema gasista el desvío correspondiente a la retribución del gas natural destinado al mercado a tarifa procedente del contrato de Argelia y suministrado a través del gasoducto del Magreb, como consecuencia del laudo dictado por la Corte Internacional de Arbitraje de París el 9 de agosto de 2010. En este concepto, y a partir del año 2015 y hasta el 31 de diciembre de 2019 inclusive se recuperará la cantidad anual de 32.758.000 euros, debiéndose reconocer también un tipo de interés en condiciones equivalentes a las del mercado que deberá ser aprobado por orden de la Ministra para la Transición Ecológica.

Con fecha 28 de noviembre de 2018, la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia aprobó la liquidación definitiva del ejercicio 2017, en consecuencia, en la presente orden se publican las anualidades de los derechos de cobro citados.

Por otra parte, el artículo 7.22 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, otorga a esta Comisión la competencia de emitir los informes, declaraciones, certificaciones y comunicaciones que le sean requeridos en relación con el déficit de las actividades reguladas eléctricas y gasistas y sus mecanismos de financiación. Conforme a lo anterior, el 22 de noviembre de 2017, se remitió a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia una propuesta de orden ministerial por la que se desarrolla la metodología de cálculo del tipo de interés definitivo que devengarán los derechos de cobro del sistema gasista incluidos en la ley 18/2014, de 15 de octubre.



De acuerdo con lo anterior y según lo dispuesto también en el artículo 5.2.a) de la Ley 3/2013, de 4 de junio, dicha propuesta de orden fue informada por la citada comisión, mediante acuerdo aprobado por la Sala de Supervisión Regulatoria el 21 de diciembre de 2017, realizando trámite de audiencia de la propuesta mediante consulta a los representantes en el Consejo Consultivo de Hidrocarburos, de acuerdo con lo previsto en la disposición transitoria décima de la citada Ley 3/2013, de 4 de junio.

Habiendo tenido en consideración el contenido de dicho informe y las alegaciones realizadas al mismo por los miembros del Consejo Consultivo, en la presente orden se publican los tipos de intereses definitivos a aplicar, las anualidades calculadas de acuerdo a dichos valores, así como las diferencias con respecto a las anualidades provisionales.

III

Otras disposiciones

En el artículo 13 se incluyen los coeficientes de extensión de vida útil a aplicar a los costes de operación y mantenimiento variables de plantas de regasificación conforme a la fórmula publicada en el artículo 4 de la de la Orden ETU/1977/2016, de 23 de diciembre, por la que se establecen los peajes y cánones asociados al acceso de terceros a las instalaciones gasistas y la retribución de las actividades reguladas para 2017.

El Real Decreto-ley 13/2014, de 3 de octubre, por el que se adoptan medidas urgentes en relación con el sistema gasista y la titularidad de centrales nucleares, estableció en su artículo 1.1 la hibernación de determinadas instalaciones de almacenamiento subterráneo, determinando que, en dicho estado, no se realizara ninguna inyección o extracción de gas natural en las estructuras geológicas que conforman el almacenamiento subterráneo.

Asimismo, el artículo 2.1 del citado real decreto-ley determinó la extinción de la concesión de explotación del almacenamiento, asignando en su artículo 3.1 a ENAGAS TRANSPORTE, S.A.U. las tareas de administración de las instalaciones asociadas y otorgando a esta la titularidad de todos los derechos y obligaciones asociados a las mismas durante todo el periodo que medie hasta la finalización del periodo de hibernación. El artículo 6 estableció el procedimiento de pago a la empresa del coste de las tareas de mantenimiento encomendadas con cargo a los ingresos por peajes y cánones del sistema gasista y, por último, la disposición final segunda autorizó al Ministro de Industria, Energía y Turismo para dictar las disposiciones precisas para el desarrollo y ejecución de lo establecido en dicho real decreto-ley.

Posteriormente, la Sentencia 152/2017, del Tribunal Constitucional, en relación con los recursos 7848-2014, 7874-2014 y 21-2015 interpuestos por el Parlamento de Cataluña, el Gobierno de la Generalitat de Cataluña y más de cincuenta diputados del Grupo



Parlamentario Socialista del Congreso, en relación con el Real Decreto-ley 13/2014, de 3 de octubre, declaró inconstitucionales y nulos, entre otros, los artículos 4 a 6, dejando sin efectos el procedimiento de pago de los costes de mantenimiento a la empresa transportista ENAGAS TRANSPORTE, S.A.U. al considerar que la forma jurídica por la que se reconocían los mismos (real decreto-ley) no era conforme a derecho porque no se acreditaba “la existencia de una situación de extraordinaria y urgente necesidad a la que debiera hacerse frente dictando un decreto-ley”, sin objetar nada respecto a la licitud del reconocimiento de dichos costes.

Sin embargo, el apartado 3º de la disposición transitoria segunda de dicho real decreto-ley, que otorgó al titular de la concesión extinguida el derecho al reconocimiento de los costes de mantenimiento y operatividad incurridos hasta la fecha en que la administración de las instalaciones fue asumida por parte de la empresa transportista ENAGAS TRANSPORTE, S.A.U. no fue anulado, como tampoco lo fue el apartado 2º de la misma disposición transitoria que establece que antes del 1 de diciembre de 2014, ENAGÁS TRANSPORTE, S.A.U., asumirá de forma plena la administración de las instalaciones.

En consecuencia, y teniendo en consideración lo dispuesto en el artículo 69.a de la Ley 34/1998, de 15 de octubre, del sector de hidrocarburos, que reconoce el derecho de todos los sujetos que realizan actividades reguladas al reconocimiento por parte de la Administración de una retribución por el ejercicio de sus actividades, se hace necesario dictar las disposiciones necesarias para que los costes de mantenimiento y operatividad, reconocidos inicialmente al titular de la concesión extinguida, se reconozcan igualmente al nuevo responsable de su administración.

Asimismo, y al objeto de evitar el abandono incontrolado de la instalación, se considera perentorio dotar a la empresa responsable de la administración de las instalaciones de los medios económicos necesarios para su supervisión, operación y control que garanticen la seguridad de la instalación para las personas y el medioambiente. Por lo tanto, en la disposición adicional primera, al amparo de la habilitación de desarrollo a favor del Ministro de Industria, Energía y Turismo (referencia que se debe entender en la actualidad dirigida a la Ministra para la Transición Ecológica) incluida en la disposición final segunda del citado real decreto-ley y conforme a lo dispuesto en el artículo 64.1 de la Ley 18/2014, de 15 de octubre, que faculta al Ministro de Industria, Energía y Turismo a aprobar la retribución de las empresas transportistas, se procede al reconocimiento a ENAGAS TRANSPORTE, S.A.U. de los costes incurridos en la tarea encomendada de administración de las instalaciones.

En la disposición adicional segunda se reconocen los costes de operación y mantenimiento definitivos, así como los saldos a liquidar respecto a las retribuciones provisionales reconocidas: de la estación de compresión de Denia (años 2012-2015), el gasoducto submarino Denia-Ibiza-Mallorca (año 2015) y la planta de regasificación El Musel (año 2015). Los valores definitivos se han calculado a partir de los informes de auditoría realizados por Deloitte Advisory, S.L a petición de ENAGAS TRANSPORTE, S.A.U. y remitidos a la Dirección General de Política Energética y Minas.



Mediante la disposición adicional tercera se procede a ampliar, hasta el 30 de junio de 2019, la obligación de suministrar gasolina de protección en el producto con menor índice de octano, en todas las instalaciones de suministro de dicho producto a vehículos. La disposición transitoria segunda del Real Decreto 1088/2010, de 3 de septiembre, por el que se modifica el Real Decreto 61/2006, de 31 de enero, en lo relativo a las especificaciones técnicas de gasolinas, gasóleos, utilización de biocarburantes y contenido de azufre de los combustibles para uso marítimo, estableció que hasta el 31 de diciembre de 2013, debían estar disponibles en el mercado nacional gasolinas con un contenido máximo de oxígeno de 2,7 por ciento en masa y un contenido máximo de etanol de 5 por ciento en volumen.

Asimismo, precisaba que estas gasolinas debían estar disponibles en todas las instalaciones de suministro a vehículos y ser las de menor índice de octano comercializadas. En la propia disposición transitoria se habilitaba al Ministro a modificar el contenido de la misma. De esta forma, primero mediante la Orden IET/2458/2013, de 26 de diciembre, por la que se amplía el plazo previsto en el apartado 1 de la disposición transitoria segunda del Real Decreto 1088/2010, de 3 de septiembre, se prorrogó hasta el 31 de diciembre de 2016, y posteriormente, mediante la disposición final tercera de la Orden ETU/1977/2016, de 23 de diciembre, por la que se establecen los peajes y cánones asociados al acceso de terceros a las instalaciones gasistas y la retribución de las actividades reguladas para 2017, se prorrogó la misma obligación hasta el 31 de diciembre de 2018.

A la vista de la evolución del mercado nacional en estos últimos años, la cantidad de vehículos del parque actual que requieren el uso de gasolina de protección, y la infraestructura logística existente, se considera necesario ampliar nuevamente el periodo anterior, prolongando hasta el 30 de junio de 2019, la citada obligación actualmente vigente.

En la disposición final primera se modifica el apartado 2º de la Orden ECO/2692/2002, de 28 de octubre, por la que se regulan los procedimientos de liquidación, al objeto de dar cabida en el sistema de liquidaciones a los titulares actuales de derechos de cobro sobre el déficit acumulado a 31 de diciembre de 2014.

En la disposición final segunda se procede a modificar el artículo 14.4 de la Orden IET/2446/2013, de 27 de diciembre, por la que se establecen los peajes y cánones asociados al acceso de terceros a las instalaciones gasistas y la retribución de las actividades reguladas al objeto de dar publicidad al informe anual sobre mermas reales, mermas retenidas y saldos elaborado por el Gestor Técnico del Sistema, preservando la información que pueda tener naturaleza comercial, como un medio de aumentar la transparencia y trazabilidad de los resultados obtenidos.

Asimismo, en esta disposición se modifica el apartado segundo del anexo I "Peajes y cánones de los servicios básicos" de la citada orden, modificando con carácter provisional el peaje de descarga de buques y el peaje de carga de GNL a buque, hasta



que la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia elabore la metodología de cálculo, conforme a lo dispuesto en el artículo 2 del Real Decreto-ley 13/2012. Esta modificación se realiza conforme a la competencia otorgada en la disposición transitoria primera del citado Real Decreto-ley 13/2012, de 30 de marzo.

Ambos peajes permanecían invariables desde el año 2014, y, en el caso de los peajes de descarga, estos resultaban en la actualidad contraproducentes, al penalizar con valores más elevados las plantas con menor utilización, por lo que se procede a igualarlos.

En relación con los peajes de carga de GNL a buque, estos servicios se encuentran incluidos en el catálogo de del Real Decreto 984/2015, de 30 de octubre, mientras que la estructura de los peajes aplicables se publicó en el Real Decreto 335/2018, de 25 de mayo. Sin embargo, a la espera de que la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia elabore la correspondiente metodología de cálculo de los peajes, se siguen aplicando los valores en vigor el 1 de enero de 2014, que se han demostrado demasiado elevados para las operaciones de pequeño tamaño (*small scale*), lo que impide la prestación de servicios competitivos de bunkering de GNL, y, en consecuencia, dificultan la implantación de un combustible que resulta muy adecuado para cumplir con las obligaciones de emisiones impuestas por la normativa internacional. Estas circunstancias han sido manifestadas tanto por los propios comercializadores como por los titulares de las plantas de regasificación y por diversas autoridades portuarias.

Asimismo, se publica (también con carácter provisional) el valor del peaje de acceso al Punto Virtual de Balance aplicable al biogás inyectado en redes de distribución, servicio ofertado también en la lista del anexo del Real Decreto 984/2015, de 30 de octubre, por el que se regula el mercado organizado de gas y el acceso de terceros a las instalaciones del sistema de gas natural. Al igual que en los dos peajes anteriores, se ha constatado la urgencia de su aprobación, que ha sido manifestada por los usuarios que desean contratar estos servicios, por lo que se procede en esta orden a su publicación. Se opta por aplicar un peaje nulo atendiendo al hecho de que este gas inyectado, aunque tendrá un reconocimiento comercial en el Punto Virtual de Balance de la red de transporte y distribución, será consumido siempre en la propia red de distribución, por lo que resulta razonable no cargar a este gas con el coste de transporte de alta presión. Por otra parte, unos peajes competitivos de inyección fomentarán la producción de biogás, combustible renovable que contribuirá a cumplir los objetivos de reducción de emisiones de CO₂.

La orden va acompañada de tres anexos, en el anexo I se establecen las retribuciones reguladas del sector gasista para el año 2019 y ajustes de las retribuciones de ejercicios anteriores. En el anexo II se incluyen las anualidades del año 2019 correspondientes a los derechos de cobro reconocidos en la Ley 18/2014, de 15 de octubre, asimismo se publican las diferencias respecto a las anualidades provisionales. Por último, en el anexo III se publica el precio de alquiler de contadores y equipos de telemedida.



Con fecha de 12 de abril de 2018, el Secretario de Estado de Energía remitió a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia para su informe preceptivo una propuesta de orden ministerial por la que se establecen los precios del alquiler de contadores de gas natural y equipos de telemedida para consumidores suministrados a presión inferior o igual a 4 bar. Dicho informe fue aprobado por la Sala de Supervisión Regulatoria el 3 de octubre de 2018, que realizó el trámite de audiencia a los interesados a través del Consejo Consultivo de Hidrocarburos. En base a dicho informe, se publican los precios a aplicar al alquiler de estos dispositivos.

La presente orden ha sido objeto de informe de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, aprobado por su Consejo el..... para cuya elaboración se han tenido en cuenta las alegaciones formuladas en el trámite de audiencia efectuado a través del Consejo Consultivo de Hidrocarburos. El Consejo Consultivo de Hidrocarburos sigue ejerciendo sus funciones hasta la constitución del Consejo Consultivo de Energía de acuerdo con lo dispuesto en la disposición transitoria décima de la Ley 3/2013, de 4 de junio.

Mediante acuerdo de, la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos ha autorizado a la Ministra para la Transición Ecológica a dictar la orden.

En su virtud, previo acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, dispongo:



Artículo 1. Objeto

1. El objeto de esta orden es establecer la retribución para el año 2019 de las empresas que realizan actividades reguladas en el sector del gas natural y la determinación de los peajes y cánones asociados al acceso de terceros a las instalaciones gasistas en vigor a partir del 1 de enero de 2019.

Las retribuciones reguladas se incluyen en el anexo I de la presente orden y han sido calculadas conforme a las fórmulas publicadas en los anexos X y XI de la Ley 18/2014, de 15 de octubre, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia.

Junto a la retribución correspondiente al año 2019 se recogen los ajustes de las retribuciones de años precedentes que resultan de la aplicación de los citados anexos.

2. Al igual que en el año 2018, las retribuciones por disponibilidad (RD) correspondientes al año 2019 tienen carácter provisional para las actividades de transporte y regasificación, hasta que, mediante orden de la Ministra para la Transición Ecológica, se publiquen los valores unitarios definitivos de inversión y de operación y mantenimiento de gasoductos de transporte y plantas de regasificación, una vez que la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia haya aprobado el informe al respecto mandado en la disposición adicional única de la Orden IET/389/2015, de 5 de marzo, por la que se actualiza el sistema de determinación automática de precios máximos de venta, antes de impuestos, de los gases licuados del petróleo envasados y se modifica el sistema de determinación automática de las tarifas de venta, antes de impuestos, de los gases licuados del petróleo por canalización. Una vez aprobados los valores unitarios definitivos, mediante orden ministerial se procederá a fijar las retribuciones definitivas relativas a ambos ejercicios.

Con carácter provisional, los valores unitarios de inversión y los valores unitarios fijos y variables de explotación aplicables a los activos adscritos a las actividades de transporte y regasificación desde el 1 de enero de 2019 son los publicados en la Orden IET/2446/2013, de 27 de diciembre, por la que se establecen los peajes y cánones asociados al acceso de terceros a las instalaciones gasistas y la retribución de las actividades reguladas.

3. Salvo lo dispuesto en la disposición final segunda, los importes antes de impuestos de los peajes y cánones aplicados por el uso de las instalaciones de la red básica, de transporte secundario y de distribución de gas natural, en vigor a partir del 1 de enero de 2019 son los fijados en la Orden IET/2446/2013, de 27 de diciembre, en la Orden IET/2445/2014, de 19 de diciembre, por la que se establecen los peajes y cánones asociados al acceso de terceros a las instalaciones gasistas y la retribución de las actividades reguladas y en la Orden ETU/1977/2016, de 23 de diciembre, por



la que se establecen los peajes y cánones asociados al acceso de terceros a las instalaciones gasistas y la retribución de las actividades reguladas para 2017.

4. Los derechos de acometida en vigor a partir del 1 de enero de 2019 son los publicados en la Orden IET/2445/2014, de 19 de diciembre, por la que se establecen los peajes y cánones asociados al acceso de terceros a las instalaciones gasistas y la retribución de las actividades reguladas.
5. Los precios de alquiler de contadores y equipos de teled medida para presiones iguales o inferiores a 4 bar son los establecidos en el anexo III de la presente orden. Estos precios incluyen el suministro del contador y su mantenimiento, incluyendo la reparación y/o la sustitución en caso de avería y su reposición una vez que haya finalizado su vida útil.
6. Se publican los tipos de interés definitivos, así como las anualidades correspondientes del déficit acumulado a 31 de diciembre de 2014, de los desajustes temporales entre ingresos y costes de los años 2015 a 2017 y del desvío correspondiente a la retribución del gas natural destinado al mercado a tarifa procedente del contrato de Argelia y suministrado a través del gasoducto del Magreb.

Capítulo I. Retribuciones reguladas

Artículo 2. Cuotas destinadas a fines específicos.

1. Las cuotas destinadas a la retribución del Gestor Técnico del Sistema y la tasa aplicable a la prestación de servicios y realización de actividades en relación con el sector de hidrocarburos gaseosos destinada a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia serán del 0,797 por ciento y del 0,140 por ciento respectivamente, aplicables como porcentaje sobre la facturación de los peajes y cánones que deberán recaudar las empresas transportistas, distribuidoras y el Gestor Técnico del Sistema.
2. La retribución provisional del Gestor Técnico del Sistema para el año 2019 será de 23.966.250 €.
3. La Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia incluirá en la liquidación 14 del año 2019 la diferencia, positiva o negativa, entre las cantidades percibidas por el Gestor Técnico del Sistema por la aplicación de la cuota anterior y la retribución provisional reconocida.
4. La cantidad prevista en la presente disposición podrá ser modificada una vez sea aprobada la metodología para el cálculo de la retribución del Gestor Técnico del



Sistema a la que se refiere la disposición adicional sexta de la Orden IET/2445/2014, de 19 de diciembre.

Artículo 3. Régimen aplicable a los gases manufacturados en los territorios insulares

1. Mientras sea de aplicación el régimen dispuesto en la disposición transitoria vigésima de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos, se reconoce a la empresa distribuidora titular de las redes de distribución donde se lleve a cabo este suministro la retribución en concepto de “suministro a tarifa” calculada por aplicación del artículo 21 de la Orden ITC/3993/2006, de 29 de diciembre, por la que se establece la retribución de determinadas actividades reguladas del sector gasista.
2. Para el año 2019 el precio de cesión será de 0,01961 €/kWh.
3. Los costes reales incurridos deberán justificarse con la correspondiente auditoría y se determinarán con carácter definitivo por orden de la Ministra para la Transición Ecológica, previa propuesta de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia.

Artículo 4. Retribución transitoria financiera y costes de operación y mantenimiento provisionales de la planta de regasificación de El Musel

1. La retribución anual provisional de la planta de regasificación de El Musel, a percibir por Enagas Transporte, S.A.U. para el año 2019 es de 19.440.979,78 € en concepto de retribución financiera y de 4.164.544,80 € en concepto de costes de operación y mantenimiento.
2. La retribución definitiva por operación y mantenimiento se aprobará, previa propuesta de la Comisión de los Mercados y la Competencia, una vez que se disponga de las correspondientes auditorías, abonándose o cargándose a la compañía los saldos que se produzcan.

Artículo 5. Gastos de operatividad y mantenimiento de las instalaciones afectas al artículo 1.1 del Real Decreto 12/2014, de 3 de octubre.

1. De acuerdo a lo reconocido en la disposición adicional primera de la presente orden, se reconocen costes provisionales de mantenimiento y operatividad a Enagas Transporte, S.A.U. para el año 2019 por valor de 8.730.906 €.
2. Los costes reales incurridos deberán justificarse con la correspondiente auditoría y se determinarán con carácter definitivo por orden de la Ministra para la Transición Ecológica, previa propuesta de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia.



Capítulo II. Derechos de cobro

Artículo 6. Desajuste entre ingresos y costes del año 2017

1. Conforme a lo establecido en la resolución por la que se aprueba la liquidación definitiva de las actividades reguladas del sector del gas natural correspondiente al ejercicio 2017 aprobada el 28 de noviembre de 2018 por la Sala de Supervisión Regulatoria de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, se reconoce un desajuste entre ingresos y costes del ejercicio de 2017 de 24.781.115,56 €.
2. En el anexo II se incluyen las anualidades correspondientes a los años 2018 y 2019 calculadas aplicando el tipo de interés de 0,863%, así como su reparto entre las empresas titulares de los derechos de cobro, de forma proporcional a su porcentaje de titularidad.
3. Las anualidades de los años 2019 y siguientes se cobrarán en 12 pagos mensuales iguales que se liquidarán como pago único en cada una de las doce primeras liquidaciones del año, con prioridad en el cobro sobre el resto de costes del sistema en los términos previstos en los artículos 66 y 61.2 de la Ley 18/2014, de 15 de octubre, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia. La anualidad del año 2018 se abonará en la primera liquidación disponible de dicho año, como un pago único.
4. Las anualidades y el período de recuperación podrán verse modificados en aplicación de lo establecido en el apartado 3 del artículo 61 de la citada Ley 18/2014, de 15 de octubre.

Artículo 7. *Tipo de interés aplicable.*

1. El tipo de interés a aplicar en el cálculo de las anualidades correspondientes a los derechos de cobro anteriores permanecerá fijo durante el período de devengo y se calculará ponderando el tipo de referencia "T" de cada titular por el volumen del derecho.
2. El tipo de referencia "T" se calculará aplicando la fórmula:

$$T = IRS + CDS$$

Donde:

- IRS: "Interest rate swap"
 - CDS: Media del "Credit default rate" de cada titular de derecho de cobro, ponderado por el volumen de su derecho.
3. En el caso de no disponer de CDS para el titular determinado, se sustituirá el valor de la fórmula anterior por el tipo de interés de emisiones de bonos de plazo equivalente cercanos a la fecha de cálculo emitidos por el mismo sujeto.



4. Por último, si no se dispone de emisiones de bonos próximas a la fecha de cálculo, pero sí que se dispone de emisiones de los mismos plazos realizadas en los 12 meses anteriores, se procederá a aplicar la fórmula del tipo de referencia "T" sustituyendo el término CDS por la diferencia entre el TIR de la emisión y el IRS
5. Para el cálculo de los términos IRS y CDS se tomará el promedio de los tres meses anteriores a la fecha de devengo del derecho. En el caso del déficit acumulado a 31 de diciembre de 2014, se consideran IRS, CDS y bonos a plazos de 10 años. Para los desajustes anuales entre ingresos y costes y para el desvío en la retribución del gas natural destinado al mercado a tarifa procedente del contrato de Argelia se considerarán plazos de 5 años.

Artículo 8. *Liquidación de las diferencias.*

Las diferencias positivas o negativas entre las anualidades provisionales reconocidas y las publicadas en el anexo de la presente orden serán liquidadas como pago único en la primera liquidación disponible.

Artículo 9. *Información a incluir en la liquidación definitiva.*

1. El responsable de las liquidaciones gasistas publicará en la liquidación definitiva, para cada sujeto del sistema de liquidaciones y para cada derecho de cobro, lo siguiente:
 - a. Las cantidades abonadas en el ejercicio y valor acumulado.
 - b. Saldo neto pendiente de abonar.
2. Asimismo, en toda liquidación definitiva en la que resulte un desajuste temporal entre ingresos y costes se incluirá su cuantía en euros, así como su reparto, en porcentaje con cinco decimales, entre los sujetos de liquidaciones del sistema gasista con derecho a cobro.

Artículo 10. *Amortización anticipada*

1. Cuando se produzca un desajuste entre ingresos y costes positivo, este se aplicará a la amortización de desajustes anteriores, conforme a lo dispuesto en el artículo 61.3 de la Ley 18/2014, de 15 de octubre, aplicándose en primer lugar a los desajustes temporales y, una vez que estos hayan sido completamente amortizados, al déficit acumulado a 31 de diciembre de 2014.

En caso de que existieran varios desajustes temporales con saldos pendientes de amortizar, la amortización anticipada se aplicará en primer lugar a los que tengan asociado un tipo de interés más elevado.

2. El reparto de la amortización anticipada entre los tenedores del derecho será proporcional a la cuantía del derecho del que sean titulares.



Artículo 11. *Cesión a terceros de los derechos de cobro*

1. Los derechos de cobro correspondientes al déficit acumulado a 31 de diciembre de 2014, serán libremente disponibles por los titulares iniciales o sucesivos, y, en consecuencia, podrán ser total o parcialmente cedidos, transmitidos, descontados, pignorados o gravados a favor de terceros. El cedente y el cesionario deberán comunicar por escrito al organismo responsable de las liquidaciones gasistas y a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia la siguiente información:
 - a. Nombre o razón social del cedente y del cesionario, con los datos identificativos del mismo: denominación social, NIF, domicilio, apoderado, persona y medios de contacto a efectos de comunicaciones.
 - b. El porcentaje del derecho de cobro cedido con cinco decimales.
 - c. Fecha a partir de la cual es efectiva la transmisión del derecho.
 - d. Cuenta bancaria del nuevo titular del derecho.
 - e. Contrato de compraventa
 - f. Poderes bastantes del cedente y del cesionario.
 - g. Acta de constitución del cesionario, en caso de que se trate de una sociedad de reciente creación.
2. La cesión del derecho de cobro habrá de ser plena, irrevocable e incondicionada.
3. Los nuevos tenedores del derecho de cobro se constituirán como sujetos del sistema de liquidaciones por los derechos cedidos.
4. El organismo responsable de las liquidaciones gasistas no asumirá ninguna responsabilidad en caso de impago de los sujetos del sistema de liquidaciones.
5. El organismo responsable de las liquidaciones podrá establecer requisitos adicionales que deberán cumplir tanto el cedente como el cesionario del derecho.
6. A efectos de liquidaciones, la cesión surtirá efectos desde la fecha incluida en la comunicación referida en el apartado 1 anterior (inclusive), una vez que el organismo responsable de las liquidaciones declare la cesión efectiva frente al sistema gasista. El organismo responsable de las liquidaciones, en la liquidación correspondiente al mes en que se haga efectiva la cesión, asignará al cedente y al cesionario la parte correspondiente que haya devengado cada uno de ellos de forma proporcional al número de días del mes en que la transmisión del derecho se ha hecho efectiva.
7. El organismo responsable de las liquidaciones mantendrá una relación actualizada de los titulares por el porcentaje que ostenten, en la que constará:
 - a. Nombre del titular, con los datos identificativos del mismo: denominación social, NIF, domicilio, apoderado, persona y medios de contacto.
 - b. Porcentaje del derecho que le corresponda con cinco decimales.



- c. Importe pendiente de cobro por titular registrado a 31 de diciembre de cada año, hasta la finalización del período de devengo.
 - d. Fecha de efectividad de la adquisición del derecho.
 - e. Datos de la cuenta bancaria del titular del derecho.
 - f. Cantidades percibidas dentro del mismo año.
8. Los titulares del derecho de cobro podrán dirigirse al organismo responsable de las liquidaciones, mediante escrito firmado por un apoderado de la sociedad, adjuntando poderes bastantes, para modificar los datos que consten en los apartados a y e.
 9. El apoderado y la persona que figure a efectos de contacto en el registro de titulares, así como cualquier apoderado del titular que adjunte poderes bastantes, podrá recabar del organismo responsable de las liquidaciones cuanta información sea necesaria para contrastar la corrección de los cálculos en cuya virtud se hayan determinado las cantidades percibidas.

Artículo 12. Anualidad correspondiente al desvío en la retribución del gas natural destinado al mercado a tarifa procedente del contrato de Argelia.

1. De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 66.b de la Ley 18/2014, de 15 de octubre, al titular del contrato de gas natural de Argelia, suministrado a través del gasoducto del Magreb, se le reconoce en concepto de anualidad del año 2019, la cantidad de 33.151.423,58 €, que incluye 32.758.000 € y 393.423,58 € en concepto de amortización e intereses respectivamente. Los intereses han sido calculados aplicando un tipo de interés definitivo de 1,201% conforme a la metodología expuesta en el artículo 10.
2. En el anexo II se incluyen las anualidades calculadas aplicando el tipo de interés definitivo, así como las diferencias respecto a las anualidades provisionales y el saldo resultante. Dicho saldo se abonará al titular del contrato en la forma de pago único en la primera liquidación disponible.

Artículo 13. Anualidades del déficit acumulado a 31 de diciembre de 2014 y de los desajustes entre ingresos y costes de los años 2015, 2016 y 2017

1. Los intereses incluidos en las anualidades siguientes han sido calculados aplicando la metodología expuesta en el artículo 5 de la presente orden.
2. La anualidad del año 2019 correspondiente al déficit acumulado a 31 de diciembre de 2014 asciende a 78.068.092,25 €, que incluye 68.336.863,04 € en concepto de principal y 9.731.229,21€ en concepto de intereses, calculados aplicando un tipo de interés definitivo de 1,104%.
3. La anualidad del año 2019 correspondiente al desajuste entre ingresos y costes del año 2015 asciende a 5.578.354,25 €, que incluye 5.446.374,71 € en concepto de



principal y 131.979,54 € en concepto de intereses, calculados aplicando un tipo de interés definitivo de 0,836%.

4. La anualidad del año 2019 correspondiente al desajuste entre ingresos y costes del año 2016 asciende a 18.507.477,32 €, que incluye 18.002.824,13 € en concepto de principal y 504.653,19 € en concepto de intereses, calculados aplicando un tipo de interés definitivo de 0,716%.
5. La anualidad del año 2018 correspondiente al desajuste entre ingresos y costes del año 2017 asciende a 464.138,75 € que incluye 448.096,88 € en concepto de principal y 16.041,87 € en concepto de intereses. La anualidad del año 2019 es de 5.130.447,52 € e incluye 4.956.223,11 € y 174.418,86 € en concepto de principal e intereses respectivamente. Ambos intereses se han calculado aplicando un tipo de interés definitivo de 0,863%.
6. En el anexo II se incluyen el desglose de dichas cantidades entre los tenedores de los derechos de cobro. Asimismo, se incluyen las diferencias respecto a las anualidades calculadas por aplicación de los tipos de interés provisionales. Los saldos correspondientes se abonarán/cobrarán entre los titulares de los derechos publicados en las órdenes ministeriales correspondientes en función de sus coeficientes de reparto.

Capítulo III. Otras disposiciones

Artículo 14. *Coefficientes de extensión de vida útil aplicables a los costes de operación y mantenimiento variable de las plantas de regasificación*

Conforme con lo dispuesto en el artículo 4 de la Orden ETU/1977/2016, de 23 de diciembre, los coeficientes de extensión de vida útil a aplicar en el año 2018 a los costes de operación y mantenimiento variables de las plantas de regasificación, μ_{nt}^j , son los siguientes:

| | | Actividad | | |
|-------------|-----------|-----------------|----------------|----------------|
| | | Carga cisternas | Recarga buques | Regasificación |
| Instalación | Huelva | 1,06 | 1,00 | 1,07 |
| | Cartagena | 1,06 | 1,00 | 1,00 |
| | Barcelona | 1,27 | 1,00 | 1,03 |
| | BBG | 1,00 | 1,00 | 1,07 |
| | Reganosa | 1,00 | 1,00 | 1,15 |
| | Saggas | 1,00 | 1,00 | 1,00 |

Los coeficientes anteriores se utilizarán con carácter provisional durante el año 2019, mientras no se publiquen los valores definitivos.



Disposición adicional primera. *Abono a Enagas Transporte, S.A.U. de los costes de operatividad y mantenimiento de las instalaciones afectas al artículo 1 del Real Decreto-ley 13/2014, de 3 de octubre.*

1. Los costes de mantenimiento, operatividad, así como cualquier otro derivado de la asunción por ENAGAS TRANSPORTE S.A.U. de la administración de las instalaciones a que se refiere el apartado segundo de la disposición transitoria segunda del Real Decreto Ley 13/2014, de 3 de octubre, se abonarán a dicha sociedad con cargo a los ingresos por peajes y cánones del sistema gasista en la misma forma prevista en el apartado tercero de la citada disposición transitoria. Estos pagos quedan supeditados a lo que establezca el Acuerdo de Consejo de Ministro que, conforme a lo dispuesto en el artículo 1.2 del Real Decreto-ley 13/2014, de 3 de octubre, disponga el desmantelamiento de la instalación o la integración de las instalaciones en una concesión de explotación de almacenamiento

Los costes incurridos deberán justificarse con la correspondiente auditoría y se determinarán con carácter definitivo por orden de la Ministra para la Transición Ecológica, previo informe de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia. Dentro de estos costes, se incluirá, como coste adicional, el beneficio industrial, y en los supuestos de subcontratación, el pago de los costes de su gestión y administración.

2. ENAGAS Transporte, S.A.U. remitirá, antes del 31 de octubre de cada año a partir del año 2019, al Ministerio para la Transición Ecológica su plan de costes estimados para el ejercicio siguiente.

Este plan se acompañará de una memoria explicativa de las actuaciones a realizar atribuidas en el citado artículo 3.2 del Real Decreto-ley 13/2014, de 3 de octubre, así como del estado de los principales elementos de la instalación, con particular atención a los elementos críticos para la seguridad de las personas, bienes y del medioambiente, y cualquier otro hecho relevante. Igualmente se incluirá la forma de contratación que vaya a utilizarse para las principales partidas que deberá favorecer la concurrencia, la transparencia y el mínimo coste.

3. Igualmente, se adjuntará la memoria de gastos auditados del ejercicio precedente a los efectos de su reconocimiento con carácter definitivo.
4. Anualmente, el importe previsto, que podrá estar condicionado, para el ejercicio siguiente, teniendo en cuenta el plan referido en el apartado anterior se incluirá dentro de la retribución reconocida a ENAGAS Transporte, S.A.U. Asimismo, se incluirán, en su caso, los desvíos incurridos en las retribuciones de años anteriores como consecuencia de las revisiones definitivas de los gastos auditados aprobadas de conformidad con el apartado 1 del presente artículo.



5. Estos costes tendrán la consideración de costes de actividades reguladas de gas natural y se abonarán en las liquidaciones del sistema gasista correspondientes a la facturación mensual por peajes de acceso y cánones de acuerdo con el procedimiento general de liquidaciones.
6. A efectos de la realización de los cálculos necesarios, los valores en miles de euros se expresarán con dos decimales y los tipos de interés en tanto por uno con 5 decimales.
7. Se reconocen a ENAGAS Transporte, S.A.U., las siguientes cantidades relativas a costes de operatividad y mantenimiento correspondientes a ejercicios anteriores a 2019. Estos importes se incluirán en la próxima liquidación disponible del año 2018 como pago único:
 - Año 2017: 8.730.906 €
 - Año 2018: 8.730.906 €

Disposición adicional segunda. *Reconocimiento de costes de operación y mantenimiento de diversas instalaciones*

1. Estación de compresión de Denia. Se reconocen los costes de operación y mantenimiento definitivos de los años 2012 a 2015. La cantidad pendiente de liquidar a ENAGAS TRANSPORTE, S.A.U. correspondiente a cada ejercicio, por diferencia entre lo que se ha de reconocer en base a la nueva auditoría presentada por la empresa titular, y lo reconocido en la Orden del Ministro de Energía, Turismo y Agenda Digital, de 22 de noviembre de 2016, se incluye en la siguiente tabla:

| [Euros] | Retribución 2012-2015 reconocida Orden 22 NOV 2016 | Retribución 2012-2015 a reconocer | A LIQUIDAR |
|------------------------------|--|-----------------------------------|------------|
| Estación Compresión de Denia | 25.975.521,74 | 26.831.201,74 | 855.680,00 |

2. Gasoducto submarino Denia - Ibiza – Mallorca. Costes reconocidos de operación y mantenimiento definitivos del año 2015.

| [Euros] | OPEX 2015 DEFINITIVOS RECONOCIDOS | OPEX 2015 RECONOCIDOS ORDEN 20 FEBRERO 2015 | A LIQUIDAR |
|--|-----------------------------------|---|---------------|
| Gasoducto Submarino Denia-Ibiza-Mallorca | 2.655.449,00 | 3.876.780,00 | -1.221.331,00 |

3. Planta de regasificación de El Musel.



| | OPEX 2015 DEFINITIVOS RECONOCIDOS | OPEX 2015 PROVISIONALES RECONOCIDOS ORDEN IET/2736/2015 | A LIQUIDAR |
|--------------------------------|---|---|------------|
| [Euros] | | | |
| Planta regasificación El Musel | 5.109.732 | 4.164.545 | 945.187 |

Disposición adicional tercera. Gasolinas de protección

Se amplía hasta el 30 de junio de 2019 el plazo en el que deberán estar disponibles gasolinas con un contenido máximo de oxígeno de 2,7 por ciento en masa y un contenido máximo de etanol de 5 por ciento en volumen, en todas las instalaciones de suministro de este carburante, siendo estas gasolinas las de menor índice de octano comercializadas, previsto en la disposición final tercera de la Orden ETU/1977/2016, de 23 de diciembre, por la que se establecen los peajes y cánones asociados al acceso de terceros a las instalaciones gasistas y la retribución de las actividades reguladas para 2017, de acuerdo con lo previsto en la disposición transitoria segunda del Real Decreto 1088/2010, de 3 de septiembre, por el que se modifica el Real Decreto 61/2006, de 31 de enero, en lo relativo a las especificaciones técnicas de gasolinas, gasóleos, utilización de biocarburantes y contenido de azufre de los combustibles para uso marítimo, en relación con la obligación relativa a la disponibilidad de gasolina de protección.

Disposición transitoria única. Retribución del operador del mercado organizado de gas.

Con carácter provisional, y hasta que se publique la metodología para su cálculo, la retribución del operador del mercado organizado de gas para el año 2019 es la misma que se estableció para el año 2018, 3.920.000 €.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Quedan derogadas las disposiciones de igual o inferior rango en lo que se opongan a lo dispuesto en la presente orden y, en particular, el artículo 1.6 y la disposición transitoria primera de la Orden ETU/1283/2017, de 22 de diciembre, por la que se establecen los peajes y cánones asociados al acceso de terceros a las instalaciones gasistas y la retribución de las actividades reguladas para el año 2018.

Disposición final primera. *Modificación de la Orden ECO/2692/2002, de 28 de octubre.*

Se modifica el apartado 3 del artículo 2 de la Orden ECO/2692/2002, de 28 de octubre, por la que se regulan los procedimientos de liquidación de la retribución de las actividades reguladas del sector gas natural y de las cuotas con destinos específicos y se establece el sistema de información que deben presentar las empresas, que pasa a tener la siguiente redacción:



“3. A efectos de las liquidaciones establecidas en la presente orden ministerial, las empresas que desarrollan actividades gasistas reguladas de regasificación, transporte, almacenamiento y distribución serán las que disponga la normativa que establezca la retribución de las actividades reguladas del sector gasista para cada año. Asimismo, los titulares de derechos de cobro correspondientes al déficit acumulado a 31 de diciembre de 2014 serán considerados sujetos del sistema de liquidaciones, aun cuando no realicen ninguna de las actividades reguladas anteriores.”

Disposición final segunda. *Modificación de la Orden IET/2446/2013, de 27 de diciembre.*

1. Se modifica el apartado 4 del artículo 14 de la Orden IET/2446/2013, de 27 de diciembre, por la que se establecen los peajes y cánones asociados al acceso de terceros a las instalaciones gasistas y la retribución de las actividades reguladas, que queda redactado con los siguientes términos:

“Teniendo en cuenta la información anual comunicada por los operadores, el Gestor Técnico del Sistema supervisará la correcta determinación de las mermas reales, las mermas retenidas, los saldos de mermas y su asignación a los usuarios, y elaborará un informe al respecto que remitirá a la Dirección General de Política Energética y Minas y a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia antes del 1 de julio de cada año. Dicho informe cumplirá los requisitos establecidos en el protocolo de detalle de las Normas de Gestión Técnica del Sistema correspondiente.

Dicho informe se publicará en la web del Gestor Técnico del Sistema. A los efectos de preservar la confidencialidad de la información, la información de los usuarios se agregará en un único dato.”

2. Se modifica el apartado segundo del anexo I “Peajes y cánones de los servicios básicos”, que queda redactado en los siguientes términos.

“Segundo. Peaje de descarga de buques.

El peaje del servicio de descarga de GNL incluirá el derecho al uso de las instalaciones necesarias para la descarga de GNL de un buque a la planta de regasificación.

Tfd: Término fijo del peaje descarga de GNL 33.978 €/buque.

Tvd: Término variable de peaje de descarga de GNL: 0,0069 cent/kWh.”

Este peaje tiene carácter provisional hasta que se publiquen los valores definitivos de acuerdo a la metodología de cálculo que debe elaborar la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia conforme a lo dispuesto en el artículo 2 del Real Decreto-ley 13/2012, de 30 de marzo, por el que se transponen directivas en materia



de mercados interiores de electricidad y gas y en materia de comunicaciones electrónicas, y por el que se adoptan medidas para la corrección de las desviaciones por desajustes entre los costes e ingresos de los sectores eléctrico y gasista.

3. Se modifica el apartado cuarto del anexo I “Peajes y cánones de los servicios básicos”, que queda redactado en los siguientes términos:

“Cuarto. Peaje de trasvase de GNL a buques.

- a) El peaje aplicable a cada operación de carga contratada en el caso de contratación del servicio durante 365, definido en el Real Decreto 335/2018, de 25 de mayo, por el que se modifican diversos reales decretos que regulan el sector del gas natural, son:

1. Volumen de GNL cargado Igual o inferior a 2.000 m³
 - Término fijo: 25.500 €/operación
 - Término variable: 0,388 €/MWh
2. Volumen de GNL cargado superior a 2.000 m³ e igual o inferior a 5.000 m³
 - Término fijo: 30.000 €/operación
 - Término variable: 0,388 €/MWh
3. Volumen de GNL cargado superior a 5.000 m³ e igual o inferior a 15.000 m³
 - Término fijo: 43.000 €/operación
 - Término variable: 0,388 €/MWh
4. Volumen de GNL cargado superior a 15.000 m³
 - Término fijo: 90.000 €/operación
 - Término variable: 0,388 €/MWh

- b) Para los servicios durante 30 días y 90 días se multiplicará el término fijo por los coeficientes de 1,13 y 1,08 respectivamente.

- c) Para los servicios puntuales (spot) se aplicarán los peajes siguientes:

1. Volumen de GNL cargado Igual o inferior a 9.000 m³
 - Término fijo: 176.841 €/operación
 - Término variable: 1,563 €/MWh
2. Volumen de GNL cargado superior a 9.000 m³
 - Término fijo: 87.978 €/operación
 - Término variable: 0,521 €/MWh

- d) Para el servicio de transvase de buque a buque en el pantalán de la planta de regasificación, sin usar los almacenamientos de GNL, se aplicarán los peajes anteriores y se multiplicará el término fijo por 0,8.

- e) Para los servicios de puesta en frío se aplicarán los peajes del apartado a) sustituyendo el término variable por 1,563 €/MWh”



Este peaje tiene carácter provisional hasta que se publiquen los valores definitivos de acuerdo a la metodología de cálculo que debe elaborar la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia conforme a lo dispuesto en el artículo 2 del Real Decreto-ley 13/2012, de 30 de marzo.

4. Se añade un apartado décimo al anexo I “Peajes y cánones de los servicios básicos”, con la siguiente redacción:

“Décimo. Peaje de Acceso al Punto Virtual de Balance aplicable al biogás inyectado en una red de distribución.

Término fijo Tfr = 0 €/kWh/día/mes”

Este peaje tiene carácter provisional hasta que se publiquen los valores definitivos de acuerdo a la metodología de cálculo que debe elaborar la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, conforme a lo dispuesto en el artículo 2 del Real Decreto-ley 13/2012, de 30 de marzo.

Disposición final tercera. *Aplicación de la orden.*

Por la Secretaría de Estado de Energía se dictarán las resoluciones precisas para la aplicación de esta orden.

Disposición final quinta. *Entrada en vigor.*

Esta orden entrará en vigor el 1 de enero de 2019.

Madrid,

LA MINISTRA PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA

Teresa Ribera Rodríguez



Anexo I

Retribuciones para el año 2019 y ajustes de las retribuciones de ejercicios anteriores

1. Retribuciones de las empresas que realizan actividades de distribución.

| | Retribución 2019 (€) | Revisión 2018 - 2017 (€) | Total retribución 2019 (€) |
|--|-------------------------|-----------------------------|-------------------------------|
| Nortegas Energía Distribución, S.A.U. | 104.841.898 | 2.789.605 | 107.631.503 |
| NED España Distribución Gas, S.A.U. | 70.937.190 | 4.534.964 | 75.472.154 |
| Redexis Gas, S.A. | 84.757.317 | 7.214.674 | 91.971.991 |
| DC Gas Extremadura, S.A. | 12.703.722 | 507.753 | 13.211.475 |
| Tolosa Gasa S.A. | 787.316 | 57.170 | 844.486 |
| NEDGIA CATALUNYA, S.A. | 405.691.740 | 18.538.099 | 424.229.839 |
| NEDGIA ANDALUCÍA, S.A. | 64.761.620 | 2.117.393 | 66.879.013 |
| NEDGIA CASTILLA LA MANCHA, S.A. | 46.752.088 | 3.138.113 | 49.890.201 |
| NEDGIA CASTILLA Y LEÓN, S.A. | 77.829.095 | 1.360.719 | 79.189.814 |
| NEDGIA CEGAS, S.A. | 124.629.689 | 3.737.582 | 128.367.271 |
| NEDGIA GALICIA, S.A. | 40.100.789 | 2.090.316 | 42.191.105 |
| Redexis Gas Murcia, S.A. | 16.431.365 | 2.033.783 | 18.465.148 |
| NEDGIA NAVARRA, S.A. | 34.672.035 | 1.256.053 | 35.928.088 |
| NEDGIA RIOJA, S.A. | 15.399.953 | 1.350.011 | 16.749.964 |
| Gasificadora Regional Canaria, S.A. | 1.212.227 | 1.075.064 | 2.287.291 |
| Madrileña Red de Gas, S.A. | 142.300.545 | 1.700.050 | 144.000.595 |
| NEDGIA MADRID, S.A. | 151.714.141 | 3.868.440 | 155.582.581 |
| NEDGIA ARAGON, S.A. | 6.956.937 | 767.860 | 7.724.797 |
| NEDGIA REDES DISTRIBUCION GAS, S.A. | 17.092.773 | 897.279 | 17.990.052 |
| Domus Mil Natural, S.A. | 101.070 | | 101.070 |
| TOTAL | 1.419.673.510 | 59.034.928 | 1.478.708.438 |

Adicionalmente a la cantidad anterior, se reconoce a Domus Mil Natural, S.A. la cantidad de 6.031 € en concepto de retribución del año 2018.

Nota:

Las retribuciones de las empresas distribuidoras del Grupo NEDGIA son provisionales hasta que se disponga de la información necesaria de ventas y clientes de las zonas escindidas que permita la aplicación completa del procedimiento descrito en el artículo 2 de la Orden IET/2355/2014, de 12 de diciembre, por la que se establece la retribución de las actividades reguladas del sector gasista para el segundo período de 2014.



2. Retribuciones de las empresas que realizan actividades de transporte.

Las retribuciones por disponibilidad devengadas desde el 1 de enero de 2019 tienen carácter provisional.

a. Revisión de la retribución por continuidad de suministro del año 2017.

| | 2016 | 2017 |
|--------------------------------|----------------|----------------|
| | MWh | MWh |
| Mercado nacional (salidas T&D) | 319.898.898,40 | 348.418.979,79 |
| Suministro GNL directo | -11.234.351,77 | -11.030.380,00 |
| Volumen a considerar: | 308.664.546,63 | 337.388.599,79 |
| Incremento | | 9,3059127% |

| | |
|---------------|----------------|
| RCSn-1 (2016) | 232.970.755,27 |
| fi | 0,97 |
| Incr. Demanda | 9,3059127% |
| RCSn (2017) | 247.011.286,06 |

b. Reparto de la retribución por continuidad de suministro del año 2017.

| [€] | RCS 2017 actualizado [€] | RCS 2017 reconocido en ETU/1283/2017 [€] | Diferencia a reconocer [€] |
|---|--------------------------|--|----------------------------|
| Gas Natural CEGAS, S.A. | 1.198.017,01 | 1.184.750,89 | 13.266,11 |
| Enagas Transporte, S.A. | 207.217.743,14 | 204.923.139,50 | 2.294.603,64 |
| Enagas Transporte del Norte, S.A.U. | 7.387.626,58 | 7.305.820,48 | 81.806,10 |
| Gas Natural Andalucía S.A. | 1.063.146,97 | 1.051.374,32 | 11.772,64 |
| Gas Natural Castilla-La Mancha, S.A. | 1.216.832,93 | 1.203.358,46 | 13.474,47 |
| Gas Extremadura Transportista, S.L. | 2.005.252,26 | 1.983.047,31 | 22.204,95 |
| Gas Natural Transporte SDG, S.L. | 1.752.173,64 | 1.732.771,13 | 19.402,51 |
| Planta de Regasificación de Sagunto, S.A. | 161.513,18 | 159.724,69 | 1.788,50 |
| Regasificadora del Noroeste, S.A. | 2.130.547,94 | 2.106.955,54 | 23.592,40 |
| Redexis Gas Murcia, S.A. | 593.386,02 | 586.815,22 | 6.570,80 |
| Gas Natural Distribución SDG, S.A. | 5.799.005,88 | 5.734.791,20 | 64.214,67 |
| Gas Navarra, S.A. | 426.944,37 | 422.216,65 | 4.727,72 |
| Redexis Gas, S.A. | 8.691.381,07 | 8.595.137,98 | 96.243,08 |
| Redexis Infraestructuras, S.L.U. | 7.367.715,08 | 7.286.129,47 | 81.585,61 |
| TOTAL TRANSPORTE | 247.011.286,06 | 244.276.032,85 | 2.735.253,21 |

c. Revisión de la retribución por continuidad de suministro del 2018:



| | 2017 | 2018 |
|--------------------------------|----------------|----------------|
| | MWh | MWh |
| Mercado nacional (salidas T&D) | 348.418.979,79 | 348.035.611,56 |
| Suministro GNL directo | -11.030.380,00 | -10.390.013,00 |
| Volumen a considerar: | 337.388.599,79 | 337.645.598,56 |
| Incremento | | 0,0761729% |

| | 2018 |
|---------------------------|----------------|
| RCS _{n-1} (2017) | 247.011.286,06 |
| fi | 0,97 |
| Incr. Demanda | 0,0761729% |
| RCS _n (2018) | 239.783.458,47 |

d. Revisión del reparto de la retribución por continuidad de suministro del año 2018.

| | Valor de reposición (€) | coeficiente de reparto α [%] | RCS 2018 actualizado [€] | RCS 2018 reconocido en ETU/1283/2017 [€] | Diferencia a reconocer [€] |
|--------------------------------------|-------------------------|-------------------------------------|--------------------------|--|----------------------------|
| Gas Natural CEGAS, S.A. | 40.886.872,62 | 0,48487% | 1.162.640,93 | 1.160.991,62 | 1.649,31 |
| Enagas Transporte, S.A. | 7.072.091.137,87 | 83,86685% | 201.098.839,42 | 200.813.563,23 | 285.276,19 |
| Enagas Transporte del Norte, S.A.U. | 252.130.766,75 | 2,98998% | 7.169.478,39 | 7.159.307,86 | 10.170,53 |
| Gas Natural Andalucía S.A. | 36.283.921,09 | 0,43029% | 1.031.753,45 | 1.030.289,82 | 1.463,63 |
| Gas Natural Castilla-La Mancha, S.A. | 41.529.037,29 | 0,49249% | 1.180.901,24 | 1.179.226,03 | 1.675,21 |
| Gas Extremadura Transportista, S.L. | 68.436.836,07 | 0,81158% | 1.946.039,44 | 1.943.278,82 | 2.760,62 |
| Gas Natural Transporte SDG, S.L. | 59.799.568,57 | 0,70915% | 1.700.433,95 | 1.698.021,73 | 2.412,22 |
| Planta de Regasificación de Sagunto | 5.512.249,80 | 0,06537% | 156.743,88 | 156.521,53 | 222,35 |
| Regasificadora del Noroeste, S.A. | 72.713.026,21 | 0,86229% | 2.067.635,29 | 2.064.702,17 | 2.933,12 |
| Redexis Gas Murcia, S.A. | 20.251.547,63 | 0,24016% | 575.864,00 | 575.047,09 | 816,91 |
| Gas Natural Distribución SDG, S.A. | 197.913.062,21 | 2,34702% | 5.627.767,85 | 5.619.784,37 | 7.983,48 |
| Gas Navarra, S.A. | 14.571.095,52 | 0,17280% | 414.337,19 | 413.749,42 | 587,77 |
| Redexis Gas, S.A. | 298.952.085,01 | 3,54523% | 8.500.868,58 | 8.488.809,36 | 12.059,22 |
| Redexis Infraestructuras, S.L.U. | 251.451.211,29 | 2,98192% | 7.150.154,85 | 7.140.011,74 | 10.143,11 |
| TOTAL TRANSPORTE | 8.432.522.418 | 100,00000% | 239.783.458,46 | 239.443.304,79 | 340.153,67 |

e. Actualización de la retribución por continuidad de suministro del año 2019.

| | 2018 | 2019 |
|--------------------------------|----------------|----------------|
| | MWh | MWh |
| Mercado nacional (salidas T&D) | 348.035.611,56 | 345.838.301,13 |
| Suministro GNL directo | -10.390.013,00 | -10.600.139,00 |
| Volumen a considerar: | 337.645.598,56 | 335.238.162,13 |
| Incremento | | -0,7130069% |



| | 2019 |
|---------------------------|----------------|
| RCS _{n-1} (2018) | 239.783.458,47 |
| fi | 0,97 |
| Incr. Demanda | -0,7130069% |
| RCS _n (2019) | 230.931.572,29 |

f. Revisión del reparto de la retribución por continuidad de suministro en el año 2019:

| | Valor de reposición (€) | coeficiente de reparto α [%] | Reparto RCS 2019 (€) |
|--------------------------------------|----------------------------|---------------------------------|-------------------------|
| Gas Natural CEGAS, S.A. | 40.886.872,62 | 0,48487% | 1.119.720,69 |
| Enagas Transporte, S.A. | 7.072.091.137,87 | 83,86685% | 193.675.041,10 |
| Enagas Transporte del Norte, S.A.U. | 252.130.766,75 | 2,98998% | 6.904.808,73 |
| Gas Natural Andalucía S.A. | 36.283.921,09 | 0,43029% | 993.665,07 |
| Gas Natural Castilla-La Mancha, S.A. | 41.529.037,29 | 0,49249% | 1.137.306,89 |
| Gas Extremadura Transportista, S.L. | 68.436.836,07 | 0,81158% | 1.874.199,13 |
| Gas Natural Transporte SDG, S.L. | 59.799.568,57 | 0,70915% | 1.637.660,44 |
| Planta de Regasificación de Sagunto | 5.512.249,80 | 0,06537% | 150.957,50 |
| Regasificadora del Noroeste, S.A. | 72.713.026,21 | 0,86229% | 1.991.306,12 |
| Redexis Gas Murcia, S.A. | 20.251.547,63 | 0,24016% | 554.605,31 |
| Gas Natural Distribución SDG, S.A. | 197.913.062,21 | 2,34702% | 5.420.012,23 |
| Gas Navarra, S.A. | 14.571.095,52 | 0,17280% | 399.041,45 |
| Redexis Gas, S.A. | 298.952.085,01 | 3,54523% | 8.187.049,10 |
| Redexis Infraestructuras, S.L.U. | 251.451.211,29 | 2,98192% | 6.886.198,54 |
| TOTAL TRANSPORTE | 8.432.522.418 | 100,00000% | 230.931.572,30 |

g. Retribución por disponibilidad (RD) en el año 2019:

| [€] | Retribución por RD y retribución financiera por nivel mínimo de llenado, año 2019 | | |
|---|--|--|-----------------------|
| | Instalaciones pem anterior 1 de enero de 2008 | Instalaciones pem posterior 1 de enero de 2008 | Total |
| Gas Natural CEGAS, S.A. | 715.068,67 | 1.626.933,61 | 2.342.002,28 |
| Enagas Transporte, S.A. | 251.631.396,97 | 215.601.111,84 | 467.232.508,81 |
| Enagas Transporte del Norte, S.A.U. | 9.246.454,96 | 10.662.534,03 | 19.908.988,99 |
| Gas Natural Andalucía S.A. | 99.192,24 | 2.633.346,60 | 2.732.538,85 |
| Gas Natural Castilla-La Mancha, S.A. | 1.205.000,14 | 1.790.241,22 | 2.995.241,36 |
| Gas Extremadura Transportista, S.L. | 1.730.574,74 | 3.154.520,18 | 4.885.094,92 |
| Gas Natural Transporte SDG, S.L. | 117.561,31 | 4.810.266,18 | 4.927.827,48 |
| Planta de Regasificación de Sagunto, S.A. | 354.185,13 | 0,00 | 354.185,13 |
| Regasificadora del Noroeste, S.A. | 3.719.579,92 | 2.050.149,02 | 5.769.728,93 |
| Redexis Gas Murcia, S.A. | 0,00 | 1.366.396,52 | 1.366.396,52 |
| Gas Natural Distribución SDG, S.A. | 10.985.404,45 | 1.699.103,43 | 12.684.507,88 |
| Gas Navarra, S.A. | 0,00 | 908.244,74 | 908.244,74 |
| Redexis Gas, S.A. | 5.371.390,11 | 13.343.378,21 | 18.714.768,32 |
| Redexis Infraestructuras, S.L.U. | 1.247.052,07 | 22.497.481,41 | 23.744.533,48 |
| Total | 286.422.860,71 | 282.143.706,98 | 568.566.567,69 |

h. Retribución total a reconocer:



| [€] | Total retribución RD +RCS 2019 | Corrección RCS 2017 | Corrección RCS 2018 | Corrección RD 2018 errores Orden ETU/1283/2017 | Total ajustes a incluir liquidación 2018 | TOTAL |
|---|--------------------------------|---------------------|---------------------|--|--|-----------------------|
| Gas Natural CEGAS, S.A. | 3.461.722,97 | 13.266,11 | 1.649,31 | 0,00 | 14.915,42 | 3.476.638,40 |
| Enagas Transporte, S.A. | 660.907.549,91 | 2.294.603,64 | 285.276,19 | 0,00 | 2.579.879,83 | 663.487.429,74 |
| Enagas Transporte del Norte, S.A.U. | 26.813.797,72 | 81.806,10 | 10.170,53 | 0,00 | 91.976,63 | 26.905.774,35 |
| Gas Natural Andalucía S.A. | 3.726.203,92 | 11.772,64 | 1.463,63 | 0,00 | 13.236,27 | 3.739.440,19 |
| Gas Natural Castilla-La Mancha, S.A. | 4.132.548,25 | 13.474,47 | 1.675,21 | -2.502,62 | 12.647,06 | 4.145.195,31 |
| Gas Extremadura Transportista, S.L. | 6.759.294,05 | 22.204,95 | 2.760,62 | 0,00 | 24.965,57 | 6.784.259,62 |
| Gas Natural Transporte SDG, S.L. | 6.565.487,92 | 19.402,51 | 2.412,22 | -141.868,21 | -120.053,48 | 6.445.434,44 |
| Planta de Regasificación de Sagunto, S.A. | 505.142,63 | 1.788,50 | 222,35 | 0,00 | 2.010,85 | 507.153,48 |
| Regasificadora del Noroeste, S.A. | 7.761.035,05 | 23.592,40 | 2.933,12 | 0,00 | 26.525,52 | 7.787.560,57 |
| Redexis Gas Murcia, S.A. | 1.921.001,83 | 6.570,80 | 816,91 | -6.422,23 | 965,48 | 1.921.967,31 |
| Gas Natural Distribución SDG, S.A. | 18.104.520,11 | 64.214,67 | 7.983,48 | 0,00 | 72.198,15 | 18.176.718,26 |
| Gas Navarra, S.A. | 1.307.286,19 | 4.727,72 | 587,77 | 0,00 | 5.315,49 | 1.312.601,68 |
| Redexis Gas, S.A. | 26.901.817,42 | 96.243,08 | 12.059,22 | -22.996,87 | 85.305,44 | 26.987.122,85 |
| Redexis Infraestructuras, S.L.U. | 30.630.732,02 | 81.585,61 | 10.143,11 | -118.312,64 | -26.583,92 | 30.604.148,10 |
| TOTAL TRANSPORTE | 799.498.139,99 | 2.735.253,21 | 340.153,67 | -292.102,56 | 2.783.304,32 | 802.281.444,30 |

3. Retribución de las empresas titulares de instalaciones de regasificación

Las retribuciones por disponibilidad (RD) devengadas desde el 1 de enero de 2018 tienen carácter provisional.

a. Revisión de la retribución por continuidad de suministro del año 2017:

| | 2016 | 2017 |
|------------------------|-----------------|----------------|
| | MWh | MWh |
| Volumen de gas emitido | 142.130.609,980 | 169.549.077,40 |
| Incremento | | 19,2910362% |

| | |
|---------------------------|---------------|
| RCS _{n-1} (2016) | 64.514.137,00 |
| fi | 0,97 |
| Incr. Demanda | 19,2910362% |
| RCS _n (2017) | 74.650.795,00 |

b. Revisión del reparto de la retribución por continuidad de suministro del año 2017:



| | Reparto RCS 2017 [€] | Reparto RCS 2017 en la Orden ETU/1283/2017 [€] | Diferencia (a incluye en liquidación 2018) [€] |
|---|----------------------|--|--|
| ENAGAS Transporte, S.A.U. (resto actividades) | 42.699.588,31 | 41.559.124,48 | 1.140.463,83 |
| ENAGAS Transporte, S.A.U. (El Musel) | 0,00 | 0,00 | 0,00 |
| Bahía de Bizkaia Gas, S.L. | 10.655.392,15 | 10.370.797,15 | 284.595,00 |
| Planta de Regasificación de Sagunto, S.A. | 12.704.929,34 | 12.365.593,23 | 339.336,11 |
| Regasificadora del Noroeste, S.A. | 8.590.885,20 | 8.361.431,14 | 229.454,06 |
| Total | 74.650.795,00 | 72.656.946,00 | 1.993.849,00 |

c. Revisión de la retribución por continuidad de suministro del año 2018:

| | 2017 | 2018 |
|------------------------|-----------------|----------------|
| | MWh | MWh |
| Volumen de gas emitido | 169.549.077,396 | 163.887.366,85 |
| Incremento | | -3,3392753% |

| | |
|-------------------------------|----------------------|
| RCS _{n-1} (2017) | 74.650.795,00 |
| fi | 0,97 |
| Incr. Demanda | -3,3392753% |
| RCS_n (2018) | 69.993.259,00 |

d. Revisión del reparto de la retribución por continuidad de suministro del año 2018:

| | Reparto RCS 2018 (€) | Reparto RCS 2018 en la Orden ETU/1283/2017 [€] | Diferencia (a incluye en liquidación 2018) [€] |
|---|----------------------|--|--|
| ENAGAS Transporte, S.A.U. (resto actividades) | 40.035.519,30 | 40.710.842,27 | -675.322,97 |
| ENAGAS Transporte, S.A.U. (El Musel) | 0,00 | 0,00 | 0,00 |
| Bahía de Bizkaia Gas, S.L. | 9.990.591,83 | 10.159.114,09 | -168.522,26 |
| Planta de Regasificación de Sagunto, S.A. | 11.912.256,40 | 12.113.193,48 | -200.937,08 |
| Regasificadora del Noroeste, S.A. | 8.054.891,48 | 8.190.762,16 | -135.870,68 |
| Total | 69.993.259,00 | 71.173.912,00 | -1.180.652,99 |

e. Actualización de la retribución por continuidad de suministro del año 2019:



| | 2018 | 2019 |
|------------------------|----------------|----------------|
| | MWh | MWh |
| Volumen de gas emitido | 163.887.366,85 | 162.318.657,21 |
| Incremento | | -0,9571877% |

| | |
|---------------------------|---------------|
| RCS _{n-1} (2018) | 69.993.259,00 |
| fi | 0,97 |
| Incr. Demanda | -0,9571877% |
| RCS _n (2019) | 67.243.593,00 |

f. Reparto de la retribución por continuidad de suministro en el año 2019:

| | Valor de reposición a 31 diciembre de 2018 (€) | coeficiente de reparto α [%] | Reparto RCS 2019 (€) |
|---|--|-------------------------------------|----------------------|
| ENAGAS Transporte, S.A.U. (resto actividades) | 1.760.940.984,93 | 57,19911% | 38.462.734,89 |
| ENAGAS Transporte, S.A.U. (El Musel) | 0,00 | 0,00000% | 0,00 |
| Bahía de Bizkaia Gas, S.L. | 439.430.858,45 | 14,27365% | 9.598.114,17 |
| Planta de Regasificación de Sagunto, S.A. | 523.954.250,60 | 17,01915% | 11.444.286,67 |
| Regasificadora del Noroeste, S.A. | 354.290.110,07 | 11,50810% | 7.738.457,28 |
| Total | 3.078.616.204,06 | 100,0000000% | 67.243.593,00 |

g. Retribución del año 2019 en concepto de disponibilidad (RD) y retribución financiera del gas talón:

| [Euros] | RD 2019 |
|---|-----------------------|
| ENAGAS Transporte, S.A.U. resto actividades | 170.926.773,76 |
| ENAGAS Transporte, S.A.U. El Musel | 23.605.524,58 |
| Bahía de Bizkaia Gas, S.L. | 38.407.984,49 |
| Planta de Regasificación de Sagunto, S.A. | 54.169.652,07 |
| Regasificadora del Noroeste, S.A. | 29.855.168,56 |
| TOTAL REGASIFICACIÓN | 316.965.103,45 |

h. Retribución total a reconocer:

| [Euros] | Total 2019 | 2018 | | | TOTAL |
|---|-----------------------|---------------------|----------------------|----------------------------------|-----------------------|
| | | Corrección RCS 2017 | Corrección RCS 2018 | A incluir liquidación 2018 total | |
| ENAGAS Transporte, S.A.U. resto actividades | 209.389.508,65 | 1.140.463,83 | -675.322,97 | 465.140,86 | 209.854.649,51 |
| ENAGAS Transporte, S.A.U. El Musel | 23.605.524,58 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 23.605.524,58 |
| Bahía de Bizkaia Gas, S.L. | 48.006.098,66 | 284.595,00 | -168.522,26 | 116.072,74 | 48.122.171,40 |
| Planta de Regasificación de Sagunto, S.A. | 65.613.938,74 | 339.336,11 | -200.937,08 | 138.399,03 | 65.752.337,77 |
| Regasificadora del Noroeste, S.A. | 37.593.625,84 | 229.454,06 | -135.870,68 | 93.583,38 | 37.687.209,22 |
| TOTAL REGASIFICACIÓN | 384.208.696,46 | 1.993.849,00 | -1.180.652,99 | 813.196,01 | 385.021.892,47 |



4. Retribución de las empresas titulares de instalaciones de almacenamiento subterráneo básico.

a. Revisión del reparto de la retribución por continuidad de suministro del año 2016:

| [Euros] | RCS 2016 | RCS 2016 en Orden ETU/1283/2017 (€) | Diferencia a reconocer (a incluir 2018) |
|--|---------------------|-------------------------------------|---|
| Enagas Transporte, S.A.U. | 4.286.840,35 | 4.260.746,58 | 26.093,77 |
| Naturgy Almacenamiento Andalucía, S.A. | 357.729,19 | 383.822,96 | -26.093,77 |
| TOTAL ALMACENAMIENTOS | 4.644.569,54 | 4.644.569,54 | 0,00 |

b. Revisión del reparto de la retribución por continuidad de suministro del año 2017:

| [Euros] | RCS 2017 | RCS 2017 en Orden ETU/1283/2017 (€) | Diferencia a reconocer (a incluir 2018) |
|--|---------------------|-------------------------------------|---|
| Enagas Transporte, S.A.U. | 4.726.514,70 | 4.697.744,65 | 28.770,05 |
| Naturgy Almacenamiento Andalucía, S.A. | 394.419,23 | 423.189,28 | -28.770,05 |
| TOTAL ALMACENAMIENTOS | 5.120.933,93 | 5.120.933,93 | 0,00 |

c. Revisión de la retribución por continuidad de suministro del año 2018:

| | 2017 | 2018 |
|------------------------------|------------|------------|
| | MWh | MWh |
| Volumen gas almacenado 01/11 | 25.006.600 | 23.549.800 |
| Incremento | | -5,825662% |

| | 2018 |
|---------------------------|--------------|
| RCS _{n-1} (2017) | 5.120.933,93 |
| fi | 0,97 |
| Incr. Demanda | -5,825662% |
| RCS _n (2018) | 4.677.927,46 |

d. Revisión del reparto de la retribución por continuidad de suministro del año 2018:

| | Reparto RCS 2018 [€] | RCS 2018 en Orden ETU/1283/2017(€) | Diferencia a reconocer (a incluir 2018) (€) |
|--|----------------------|------------------------------------|---|
| Enagas Transporte, S.A.U. | 4.317.629,01 | 4.602.380,43 | -284.751,42 |
| Naturgy Almacenamiento Andalucía, S.A. | 360.298,45 | 414.598,54 | -54.300,09 |
| TOTAL ALMACENAMIENTOS | 4.677.927,46 | 5.016.978,97 | -339.051,51 |



e. Actualización de la retribución por continuidad de suministro del año 2019:

| | MWh | MWh |
|------------------------------|------------|------------|
| Volumen gas almacenado 01/11 | 23.549.800 | 26.388.841 |
| Incremento | | 12,055478% |

| 2019 | |
|---------------------------|--------------|
| RCS _{n-1} (2018) | 4.677.927,46 |
| fi | 0,97 |
| Incr. Demanda | 12,055478% |
| RCS _n (2019) | 5.084.617,77 |

f. Reparto de la retribución por continuidad de suministro del año 2019:

| | Valor de reposición [€] | coeficiente de reparto α [%] | Reparto RCS 2019 [€] |
|--|-------------------------|------------------------------|----------------------|
| Enagas Transporte, S.A.U. | 638.636.931,58 | 92,29790% | 4.692.995,64 |
| Naturgy Almacenamiento Andalucía, S.A. | 53.293.114,34 | 7,70210% | 391.622,13 |
| TOTAL ALMACENAMIENTOS | 691.930.045,92 | 100,00000% | 5.084.617,77 |

g. Retribución por disponibilidad del año 2019 en concepto de inversión:

| [Euros] | Valor reconocido inversión | Valor de inversión neto | Amortización | Retribución financiera | Retribución total inversión 2019 |
|--|----------------------------|-------------------------|----------------------|------------------------|----------------------------------|
| Enagas Transporte, S.A.U. | 646.176.057,23 | 364.367.048,12 | 29.912.983,02 | 18.382.433,38 | 48.295.416,40 |
| Naturgy Almacenamiento Andalucía, S.A. | 53.293.114,34 | 34.928.883,36 | 3.060.705,16 | 1.777.880,17 | 4.838.585,33 |
| TOTAL AASS | 699.469.171,57 | 399.295.931,48 | 32.973.688,18 | 20.160.313,55 | 53.134.001,73 |

h. Retribución provisional por costes de operación y mantenimiento del año 2019:

| [Euros] | COM 2019 fijos provisionales | COM 2019 variables provisionales | COM 2019 total provisionales |
|-------------------------------------|------------------------------|----------------------------------|------------------------------|
| Almacenamiento Subterráneo Serrablo | 6.819.258,07 | 694.432,43 | 7.513.690,50 |
| Almacenamiento Subterráneo Gaviota | 19.094.824,28 | 2.864.223,64 | 21.959.047,92 |
| Almacenamiento Subterráneo Yela | 4.035.527,67 | 0 | 4.035.527,67 |
| Almacenamiento Subterráneo Marismas | 1.572.998,00 | 0 | 1.572.998,00 |
| TOTAL ALMACENAMIENTOS | 31.522.608,02 | 3.558.656,07 | 35.081.264,09 |

i. Retribución total a reconocer para el año 2019:



| [Euros] | RD 2019 por inversión | RD 2019 por Costes de Operación y mantenimiento | RCS 2019 | Minoración por D.A 7ª Orden ITC/3802/2008 | TOTAL 2019 |
|--|-----------------------|---|---------------------|---|----------------------|
| Enagas Transporte, S.A.U. | 48.295.416,40 | 33.508.266,09 | 4.692.995,64 | -705.329,00 | 85.791.349,13 |
| Naturgy Almacenamiento Andalucía, S.A. | 4.838.585,33 | 1.572.998,00 | 391.622,13 | 0,00 | 6.803.205,46 |
| TOTAL ALMACENAMIENTOS | 53.134.001,73 | 35.081.264,09 | 5.084.617,77 | -705.329,00 | 92.594.554,59 |

j. Retribución total a reconocer:

| [Euros] | Total 2019 | 2018 | | | | TOTAL |
|--|----------------------|---------------------|---------------------|---------------------|----------------------------------|----------------------|
| | | Corrección RCS 2016 | Corrección RCS 2017 | Corrección RCS 2018 | A incluir liquidación 2018 total | |
| Enagas Transporte, S.A.U. | 85.791.349,13 | 26.093,77 | 28.770,05 | -284.751,42 | -229.887,60 | 85.561.461,53 |
| Naturgy Almacenamiento Andalucía, S.A. | 6.803.205,46 | -26.093,77 | -28.770,05 | -54.300,09 | -109.163,91 | 6.694.041,55 |
| TOTAL ALMACENAMIENTOS | 92.594.554,59 | 0,00 | 0,00 | -339.051,51 | -339.051,51 | 92.255.503,08 |



Anexo II

Anualidades de derechos de cobro reconocidos correspondientes al año 2019

1. Déficit acumulado a 31 de diciembre de 2014.

a. Anualidades calculadas aplicando el tipo de interés definitivo de 1,104%.

| Año | Capital pendiente | Anualidad | | |
|------|-------------------|------------------|---------------|------------------|
| | | Amortización | Interés | Total |
| 2016 | 1.025.052.945,66 | 6.927.298,45 | 1.147.160,62 | 8.074.459,07 |
| 2017 | 1.018.125.647,21 | 68.336.863,04 | 11.240.107,15 | 79.576.970,19 |
| 2018 | 949.788.784,17 | 68.336.863,04 | 10.485.668,18 | 78.822.531,22 |
| 2019 | 881.451.921,13 | 68.336.863,044 | 9.731.229,21 | 78.068.092,25 |
| 2020 | 813.115.058,08 | 68.336.863,04 | 8.976.790,24 | 77.313.653,29 |
| 2021 | 744.778.195,04 | 68.336.863,04 | 8.222.351,27 | 76.559.214,32 |
| 2022 | 676.441.331,99 | 68.336.863,04 | 7.467.912,31 | 75.804.775,35 |
| 2023 | 608.104.468,95 | 68.336.863,04 | 6.713.473,34 | 75.050.336,38 |
| 2024 | 539.767.605,91 | 68.336.863,04 | 5.959.034,37 | 74.295.897,41 |
| 2025 | 471.430.742,86 | 68.336.863,04 | 5.204.595,40 | 73.541.458,45 |
| 2026 | 403.093.879,82 | 68.336.863,04 | 4.450.156,43 | 72.787.019,48 |
| 2027 | 334.757.016,77 | 68.336.863,04 | 3.695.717,47 | 72.032.580,51 |
| 2028 | 266.420.153,73 | 68.336.863,04 | 2.941.278,50 | 71.278.141,54 |
| 2029 | 198.083.290,69 | 68.336.863,04 | 2.186.839,53 | 70.523.702,57 |
| 2030 | 129.746.427,64 | 68.336.863,04 | 1.432.400,56 | 69.769.263,61 |
| 2031 | 61.409.564,60 | 61.409.564,60 | 677.961,59 | 62.087.526,19 |
| | TOTAL | 1.025.052.945,66 | 90.532.676,16 | 1.115.585.621,82 |



b. Participación de cada uno de los agentes en la anualidad del año 2019.

| Empresa | Anualidad 2019 |
|--|----------------|
| ENAGAS, S.A. | 4.988,30 |
| ENAGAS Transporte S.A.U. | 28.587.288,92 |
| ENAGAS Transporte del Norte , S.A.U. | 677.041,94 |
| Gas Natural Distribución SDG, S.A. | 15.350.911,01 |
| Nedgia Cegas, S.A. | 2.838.108,82 |
| Nedgia Andalucía S.A. | 1.787.221,39 |
| Nedgia Castilla-La Mancha, S.A. | 1.048.273,40 |
| Nedgia Castilla y León, S.A. | 1.835.596,97 |
| Gas Natural Transporte SDG, S.L. | 623.627,66 |
| Nedgia Galicia, S.A. | 862.373,61 |
| Nedgia Navarra, S.A. | 670.486,40 |
| Nedgia Rioja, S.A. | 339.406,97 |
| Gas Directo, S.A. | 31.217,61 |
| Gas Natural Almacenamiento Andalucía, S.A. | 50.186,28 |
| Redexis Gas, S.A. | 2.907.995,85 |
| Redexis Infraestructuras, S.L. | 21.666,26 |
| Redexis Gas Murcia, S.A. | 433.767,98 |
| Nortegas Energía Distribución, S.A. | 4.258.936,48 |
| Tolosa Gas, S.A | 20.419,59 |
| Gas Extremadura Transportista, S.L. | 175.179,34 |
| D.C. de Gas Extremadura, S.A. | 284.101,53 |
| ESCAL UGS, S.A. | 6.378.581,04 |
| Madrileña Red de Gas, S.A. | 3.608.821,72 |
| Planta de Regasificación de Sagunto, S.A. | 2.825.434,41 |
| Regasificadora del Noroeste, S.A. | 1.410.173,29 |
| Bahía de Bizkaia Gas, S.L. | 1.012.949,82 |
| Gasificadora Regional Canaria, S.A. | 23.309,06 |
| Iberdrola Distribución de Gas, S.A.U. | 26,60 |
| Total | 78.068.092,25 |

c. Saldos a liquidar

| | Anualidades provisionales | Anualidades definitivas | Diferencias |
|-------|---------------------------|-------------------------|--------------|
| 2016 | 8.074.459,07 | 8.074.459,07 | - 0,00 |
| 2017 | 79.576.970,19 | 79.576.970,19 | - 0,00 |
| 2018 | 79.477.885,48 | 78.822.531,22 | - 655.354,26 |
| Total | 167.129.314,74 | 166.473.960,48 | - 655.354,26 |



2. Desajuste temporal entre ingresos y costes del año 2015.

a. Anualidades calculadas aplicando el tipo de interés definitivo de 0,836%.

| Año | Capital pendiente | Anualidad | | |
|------|-------------------|---------------|------------|---------------|
| | | Amortización | Interés | Total |
| 2016 | 27.231.873,55 | 552.098,26 | 23.077,71 | 575.175,97 |
| 2017 | 26.679.775,29 | 5.446.374,71 | 223.042,92 | 5.669.417,63 |
| 2018 | 21.233.400,58 | 5.446.374,71 | 177.511,23 | 5.623.885,94 |
| 2019 | 15.787.025,87 | 5.446.374,71 | 131.979,54 | 5.578.354,25 |
| 2020 | 10.340.651,16 | 5.446.374,71 | 86.447,84 | 5.532.822,55 |
| 2021 | 4.894.276,45 | 4.894.276,45 | 36.768,49 | 4.931.044,94 |
| | TOTAL | 27.231.873,55 | 678.827,72 | 27.910.701,27 |

b. Participación de cada uno de los agentes en la anualidad del año 2019.

| Empresa | Anualidad 2019 |
|---|----------------|
| ENAGAS Transporte, S.A.U. | 2.118.862,87 |
| ENAGAS Transporte del Norte, S.A. | 56.893,57 |
| Gas Natural Distribución SDG, S.A. | 1.175.346,13 |
| Nedgia CEGAS, S.A. | 249.691,39 |
| Nedgia Andalucía, S.A. | 127.530,210 |
| Nedgia Castilla-La Mancha, S.A. | 91.847,46 |
| Nedgia Castilla y León, S.A. | 158.366,26 |
| Gas Natural Transporte SDG, S.L. | 53.759,92 |
| Nedgia Galicia, S.A. | 74.499,47 |
| Nedgia Navarra, S.A. | 55.639,97 |
| Nedgia Rioja, S.A. | 29.060,56 |
| Gas Directo, S.A. | 2.565,78 |
| Gas Natural Almacенamientos Andalucía. S.A. | 12.727,31 |
| Redexis Gas, S.A. | 257.745,84 |
| Redexis Infraestructuras, S.L. | 3.985,95 |
| Redexis Gas Murcia, S.A. | 33.416,43 |
| Nortegas Energía Distribución, S.A. | 355.740,05 |
| Tolosa Gas, S.A. | 1.640,33 |
| Gas Extremadura Transportista, S.L. | 14.235,98 |
| D.C. de Gas Extremadura, S.A. | 23.576,82 |
| Madrileña Red de Gas, S.A. | 271.522,75 |
| Planta de Regasificación de Sagunto, S.A. | 189.550,45 |
| Regasificadora del Noroeste, S.A. | 113.158,00 |
| Bahía de Bizkaia Gas, S.L. | 107.668,35 |
| Gasificadora Regional Canaria, S.A. | -683,53 |
| Iberdrola Distribución de Gas, S.A.U. | 5,93 |
| Total | 5.578.354,25 |

c. Saldos a liquidar



| | Anualidades provisionales | Anualidades definitivas | Diferencias |
|-------|---------------------------|-------------------------|-------------|
| 2016 | 575.175,97 | 575.175,97 | - 0,00 |
| 2017 | 5.669.417,63 | 5.669.417,63 | 0,00 |
| 2018 | 5.463.361,43 | 5.623.885,94 | 160.524,51 |
| Total | 11.707.955,03 | 11.868.479,54 | 160.524,51 |

3. Desajuste temporal entre ingresos y costes del año 2016.

a. Anualidades calculadas aplicando el tipo de interés definitivo de 0,716%.

| Año | Capital pendiente | Anualidad | | |
|------|-------------------|---------------|--------------|---------------|
| | | Amortización | Interés | Total |
| 2017 | 90.014.120,64 | 1.529.006,98 | 54.738,45 | 1.583.745,43 |
| 2018 | 88.485.113,66 | 18.002.824,13 | 633.553,41 | 18.636.377,54 |
| 2019 | 70.482.289,53 | 18.002.824,13 | 504.653,19 | 18.507.477,32 |
| 2020 | 52.479.465,40 | 18.002.824,13 | 375.752,97 | 18.378.577,10 |
| 2021 | 34.476.641,27 | 18.002.824,13 | 246.852,75 | 18.249.676,88 |
| 2022 | 16.473.817,14 | 16.473.817,14 | 107.934,64 | 16.581.751,78 |
| | TOTAL | 90.014.120,64 | 1.923.485,41 | 91.937.606,05 |

b. Participación de cada uno de los agentes en la anualidad del año 2019.



| Empresa | Anualidad 2019 |
|---|----------------------|
| Enagas Transporte, S.A.U. | 7.247.220,42 |
| Enagas Transporte del Norte, S.L. | 188.723,19 |
| Bahia Bizkaia Gas, S.L. | 350.532,96 |
| Regasificadora del Noroeste, S.A. | 370.264,90 |
| Planta de Regasificación de Sagunto, S.A. | 638.031,17 |
| Gas Natural Transporte SDG, S.L. | 41.897,59 |
| Gas Extremadura Transportista, S.L. | 46.936,09 |
| Nedgia Castilla-La Mancha, S.A. (T) | 28.854,06 |
| Nedgia Andalucía, S.A. (T) | 25.951,79 |
| Nedgia Cegas, S.A. (T) | 24.013,51 |
| Gas Natural Almacenamientos Andalucía, S.A. | 39.475,27 |
| Redexis Gas Murcia, S.A. (T) | 14.597,88 |
| Redexis Gas, S.A. (T) | 180.421,92 |
| Redaxis Infraestructuras, S.L. | 178.351,71 |
| Nedgia Catalunya SDG, S.A. (T) | 126.474,67 |
| Nedgia Navarra, S.A. | 9.081,33 |
| DC Gas Extremadura, S.A. | 85.758,06 |
| Tolosa Gasa, S.A. | 4.586,80 |
| Nedgia Andalucía, S.A. | 436.835,23 |
| Nedgia Castilla-La Mancha, S.A. | 263.312,10 |
| Nedgia Castilla y León, S.A. | 477.903,98 |
| Nedgia Cegas, S.A. | 811.375,24 |
| Nedgia Galicia, S.A. | 257.127,12 |
| Redexis Gas Murcia, S.A. | 103.551,67 |
| Gas Navarra, S.A. | 167.016,83 |
| Gas Natural Rioja, S.A. | 88.806,95 |
| Nortegas Energía Distribución, S.A.U. | 1.093.726,54 |
| Gas Natural Catalunya SDG, S.A. | 2.825.110,51 |
| Gasificadora Regional Canaria, S.A. | 1.084,72 |
| Madrialeña Red de Gas, S.A. | 937.997,32 |
| Gas Natural Madrid SDG, S.A. | 918.435,66 |
| Redexis Gas, S.A. | 503.977,49 |
| MIBGAS, S.A. | 20.042,64 |
| Total | 18.507.477,32 |

c. Saldos a liquidar.

| | Anualidades provisionales | Anualidades definitivas | Diferencias |
|--------------|---------------------------|-------------------------|-------------------|
| 2017 | 1.567.461,51 | 1.583.745,43 | 16.283,92 |
| 2018 | 18.447.904,25 | 18.636.377,54 | 188.473,29 |
| Total | 20.015.365,76 | 20.220.122,97 | 204.757,21 |



4. Desajuste entre ingresos y costes del año 2017

a. Participación de los agentes.

| Empresa | Desajuste 2017 |
|---|----------------------|
| Enagás Transporte, S.A.U. | 9.619.921,63 |
| Enagás Transporte del Norte, S.L. | 253.137,81 |
| Bahia Bizkaia Gas, S.A. | 507.028,85 |
| Regasificadora del Noroeste, S.A. | 504.270,81 |
| Planta de Regasificación de Sagunto, S.A. | 690.623,19 |
| Gas Natural Transporte SDG, S.L. | 61.916,79 |
| Gas Extremadura Transport | 63.473,32 |
| Nedgia Castilla-La Mancha, S.A. (T) | 38.796,01 |
| Nedgia Andalucía S.A. (T) | 35.065,50 |
| Nedgia Cegas S.A. (T) | 32.561,83 |
| Naturgy Almacенamientos Andalucía, S.A | 72.113,81 |
| Redexis Gas Murcia S.A. (T) | 18.067,81 |
| Redexis Gas, S.A.(T) | 257.714,11 |
| Redexis Infraestructuras, S.L | 278.766,02 |
| Nedgia Catalunya, S.A. (T) | 170.840,25 |
| Nedgia Navarra, S.A. (T) | 12.306,01 |
| DC Gas Extremadura, S.A. | 108.044,24 |
| Tolosa Gasa S.A. | 7.196,75 |
| Nedgia Andalucía, S.A. | 551.717,53 |
| Nedgia Castilla-La Mancha, S.A. | 383.870,78 |
| Nedgia Castilla y León, S.A. | 666.971,03 |
| Nedgia Cegas, S.A. | 1.096.049,18 |
| Nedgia Galicia, S.A. | 321.907,68 |
| Redexis Gas Murcia, S.A. | 137.399,68 |
| Nedgia Navarra, S.A. | 300.189,59 |
| Nedgia Rioja, S.A. | 128.259,22 |
| Nortegas Energía Distribución, S.A.U. | 1.582.606,01 |
| Nedgia Catalunya, S.A. | 3.511.054,97 |
| Gasificadora Regional Canaria S.A. | 528,08 |
| Madrileña Red de Gas, S.A. | 1.198.635,96 |
| Nedgia Madrid,S.A | 1.250.850,44 |
| Redexis Gas, S.A. | 720.757,55 |
| Nedgia Aragón, S.A | 55.892,72 |
| Nedgia Redes Distribución Gas, S.A | 142.580,40 |
| Total | 24.781.115,56 |

b. Anualidades calculadas aplicando un tipo de interés definitivo de 0,863%.

| Año | Capital pendiente | Anualidad | | |
|------|-------------------|----------------------|-------------------|----------------------|
| | | Amortización | Interés | Total |
| 2018 | 24.781.115,56 | 448.096,88 | 16.041,87 | 464.138,75 |
| 2019 | 24.333.018,68 | 4.956.223,11 | 174.224,41 | 5.130.447,52 |
| 2021 | 19.376.795,57 | 4.956.223,11 | 138.737,86 | 5.094.960,97 |
| 2022 | 14.420.572,46 | 4.956.223,11 | 103.251,30 | 5.059.474,41 |
| 2023 | 9.464.349,35 | 4.956.223,11 | 67.764,74 | 5.023.987,85 |
| 2024 | 4.508.126,24 | 4.508.126,24 | 35.387,68 | 4.543.513,92 |
| | TOTAL | 24.781.115,56 | 535.407,86 | 25.316.523,42 |



c. Participación de cada uno de los agentes en la anualidad del año 2018.

| Empresa | Anualidad 2018 |
|---|----------------|
| Enagás Transporte, S.A.U. | 180.176,65 |
| Enagás Transporte del Norte, S.L. | 4.741,15 |
| Bahía Bizkaia Gas, S.A. | 9.496,41 |
| Regasificadora del Noroeste, S.A. | 9.444,76 |
| Planta de Regasificación de Sagunto, S.A. | 12.935,05 |
| Gas Natural Transporte SDG, S.L. | 1.159,67 |
| Gas Extremadura Transport | 1.188,83 |
| Nedgia Castilla-La Mancha, S.A. (T) | 726,63 |
| Nedgia Andalucía S.A. (T) | 656,76 |
| Nedgia Cegas S.A. (T) | 609,87 |
| Naturgy Almacенamientos Andalucía, S.A | 1.350,66 |
| Redexis Gas Murcia S.A. (T) | 338,40 |
| Redexis Gas, S.A.(T) | 4.826,87 |
| Redexis Infraestructuras, S.L | 5.221,16 |
| Nedgia Catalunya, S.A. (T) | 3.199,76 |
| Nedgia Navarra, S.A. (T) | 230,49 |
| DC Gas Extremadura, S.A. | 2.023,62 |
| Tolosa Gasa S.A. | 134,79 |
| Nedgia Andalucía, S.A. | 10.333,41 |
| Nedgia Castilla-La Mancha, S.A. | 7.189,72 |
| Nedgia Castilla y León, S.A. | 12.492,06 |
| Nedgia Cegas, S.A. | 20.528,49 |
| Nedgia Galicia, S.A. | 6.029,18 |
| Redexis Gas Murcia, S.A. | 2.573,43 |
| Nedgia Navarra, S.A. | 5.622,41 |
| Nedgia Rioja, S.A. | 2.402,24 |
| Nortegas Energía Distribución, S.A.U. | 29.641,47 |
| Nedgia Catalunya, S.A. | 65.760,42 |
| Gasificadora Regional Canaria S.A. | 9,89 |
| Madrileña Red de Gas, S.A. | 22.449,89 |
| Nedgia Madrid,S.A | 23.427,85 |
| Redexis Gas, S.A. | 13.499,45 |
| Nedgia Aragón, S.A | 1.046,84 |
| Nedgia Redes Dlistribución Gas, S.A | 2.670,47 |
| Total | 464.138,75 |



d. Participación de cada uno de los agentes en la anualidad del año 2019.

| Empresa | Anualidad 2019 |
|---|----------------|
| Enagás Transporte, S.A.U. | 1.991.617,49 |
| Enagás Transporte del Norte, S.L. | 52.407,26 |
| Bahía Bizkaia Gas, S.A. | 104.970,45 |
| Regasificadora del Noroeste, S.A. | 104.399,45 |
| Planta de Regasificación de Sagunto, S.A. | 142.980,09 |
| Gas Natural Transporte SDG, S.L. | 12.818,67 |
| Gas Extremadura Transport | 13.140,92 |
| Nedgia Castilla-La Mancha, S.A. (T) | 8.031,96 |
| Nedgia Andalucía S.A. (T) | 7.259,63 |
| Nedgia Cegas S.A. (T) | 6.741,29 |
| Naturgy Almacenamientos Andalucía, S.A | 14.929,76 |
| Redexis Gas Murcia S.A. (T) | 3.740,59 |
| Redexis Gas, S.A.(T) | 53.354,69 |
| Redexis Infraestructuras, S.L | 57.713,08 |
| Nedgia Catalunya, S.A. (T) | 35.369,15 |
| Nedgia Navarra, S.A. (T) | 2.547,72 |
| DC Gas Extremadura, S.A. | 22.368,46 |
| Tolosa Gasa S.A. | 1.489,95 |
| Nedgia Andalucía, S.A. | 114.222,37 |
| Nedgia Castilla-La Mancha, S.A. | 79.472,97 |
| Nedgia Castilla y León, S.A. | 138.083,37 |
| Nedgia Cegas, S.A. | 226.915,64 |
| Nedgia Galicia, S.A. | 66.644,72 |
| Redexis Gas Murcia, S.A. | 28.445,93 |
| Nedgia Navarra, S.A. | 62.148,41 |
| Nedgia Rioja, S.A. | 26.553,57 |
| Nortegas Energía Distribución, S.A.U. | 327.647,76 |
| Nedgia Catalunya, S.A. | 726.895,58 |
| Gasificadora Regional Canaria S.A. | 109,33 |
| Madrileña Red de Gas, S.A. | 248.154,24 |
| Nedgia Madrid, S.A | 258.964,23 |
| Redexis Gas, S.A. | 149.218,81 |
| Nedgia Aragón, S.A | 11.571,49 |
| Nedgia Redes Dlistribución Gas, S.A | 29.518,49 |
| Total | 5.130.447,52 |



5. Desvío en la retribución del gas natural destinado al mercado a tarifa procedente del contrato de Argelia.

a. Anualidades calculadas aplicando el tipo de interés definitivo de 1,201%.

| Año | Capital pendiente | Anualidad | | |
|------|-------------------|----------------|--------------|----------------|
| | | Amortización | Interés | Total |
| 2015 | 163.790.000,00 | 32.758.000,00 | 1.967.117,90 | 34.725.117,90 |
| 2016 | 131.032.000,00 | 32.758.000,00 | 1.573.694,32 | 34.331.694,32 |
| 2017 | 98.274.000,00 | 32.758.000,00 | 1.180.270,74 | 33.938.270,74 |
| 2018 | 65.516.000,00 | 32.758.000,00 | 786.847,16 | 33.544.847,16 |
| 2019 | 32.758.000,00 | 32.758.000,00 | 393.423,58 | 33.151.423,58 |
| | TOTAL | 163.790.000,00 | 5.901.353,70 | 169.691.353,70 |

b. Saldos a liquidar.

| | Anualidades provisionales | Anualidades definitivas | Diferencias |
|-------|---------------------------|-------------------------|-------------|
| 2015 | 34.725.117,90 | 34.725.117,90 | 0,00 |
| 2016 | 34.331.694,32 | 34.331.694,32 | 0,00 |
| 2017 | 33.938.270,74 | 33.938.270,74 | 0,00 |
| 2018 | 33.491.779,20 | 33.544.847,16 | 53.067,96 |
| Total | 101.761.744,26 | 101.814.812,22 | 53.067,96 |



Anexo III

Tarifa de alquiler de contadores y equipos de telemedida para el año 2018

Los precios sin impuestos de alquiler de contadores y equipos de telemedida, aplicables a los usuarios o abonados por parte de las empresas o entidades suministradoras de los mismos serán los siguientes:

1. Contadores:

a) Contadores para caudal hasta 10 m³/hora:

| Caudal del contador (m ³ /h) | Precio del alquiler |
|--|---------------------|
| Hasta 6 m ³ /hora | 0,58 €/mes |
| Mayor o igual a 6 m ³ /hora y hasta 10 m ³ /hora | 0,61 €/mes |

b) Contadores para caudal igual o superior a 10 m³/hora: 12,5 por 1.000 del valor medio del contador que se fija a continuación/mes:

| Caudal del contador (m ³ /hora) | Valor medio del contador (€) |
|--|------------------------------|
| Hasta 25 m ³ /hora | 388,25 € |
| Hasta 40 m ³ /hora | 752,97 € |
| Hasta 65 m ³ /hora | 1.538,21 € |
| Hasta 100 m ³ /hora | 2.082,41 € |
| Hasta 160 m ³ /hora | 3.266,32 € |
| Hasta 250 m ³ /hora | 6.912,67 € |

2. Equipos de telemedida para la transmisión de la información hasta un centro de control remoto:

- Equipo para una sola línea: 76,99 €/mes
- Equipo para línea adicional: 14,76 €/mes